

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 estableció son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 – Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, en su artículo 63 señala que: *“El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales: 1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. 2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo. 3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas. 4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.”*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *“ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Mediante el Acuerdo 740 de 2019, “*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*”, determina el ejercicio de competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital el cual tiene como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales, a su vez en su Artículo 5 de este Acuerdo, define las competencias de los alcaldes locales así; Artículo 5. - *Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: 1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local. 2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales. 3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo. 4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. 5. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas. 7. Orientar la gestión ambiental. 8. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales. 9. Fomentar la participación ciudadana. 10. Coordinar la inspección, vigilancia y control. 11. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. 12. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas. Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local. Parágrafo 1. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo. Parágrafo 2. Siempre que se deleguen o asignen competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 63 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.*

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 642 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del sector Gobierno, en su artículo 7 determina las siguientes funciones de las alcaldías locales: **1.** Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. **2.** Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. **3.** Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. **4.** Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. **5.** Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. **6.** Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. 7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. 8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. 9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. 10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. 11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. 12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. 13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. 14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. 15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

A su vez, el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025, reza lo siguiente: *“Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales.*

Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes/as Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones.

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de realizar el estudio técnico y de cargas de personal con el fin de determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones requiere de recursos humanos adicionales y si la Alcaldía Local puede atenderla de acuerdo con su capacidad institucional. Así mismo, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local o la dependencia que haga sus veces, realizará un estudio para determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones a las Alcaldías Locales requerirá de recursos adicionales que afecten los proyectos de inversión del respectivo Fondo de Desarrollo Local”

El Artículo 150 del Decreto 642 de 2025 aduce lo siguiente: *“Funcionamiento. La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

El Acuerdo No. 927 del 7 de junio de 2024, Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura, y que el Plan de Desarrollo 2025 – 2028 “CHAPINERO CAMINA SEGURA ” tiene como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde enero de 2025 hasta diciembre de 2028, contempla las acciones y lineamientos que guían la gestión territorial de la localidad de Chapinero, promoviendo intervenciones orientadas al mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias de la comunidad.

Aunado a lo anterior, el Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Chapinero 2025-2028, Chapinero Camina Segura, adoptado mediante Acuerdo No. «006 de 2024, se estableció entre los objetivos estratégicos: Bogotá Confía en su Gobierno. En concordancia con este propósito, el artículo 59 contempla el Programa 33: “Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable”, el cual tiene como objetivo fortalecer el gobierno local mediante la apropiación de conocimientos, el desarrollo de capacidades y la promoción de actitudes idóneas, la armonización institucional para una buena prestación del servicio al ciudadano que generen valor público. Se busca reconstruir la confianza ciudadana en lo público y alinear los servicios locales con las necesidades de los ciudadanos en los sectores poblacionales, barrios y veredas de la localidad.

El artículo 2 del Decreto distrital 101 de 2012 señala que las alcaldías locales son una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, las cuales son responsables de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. Asimismo, dentro de las funciones asignadas, el decreto en mención en su artículo establece entre otras: “Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes o Alcaldesas Locales”.

En tal sentido en los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI) de los Fondos de Desarrollo Local, en uno de sus componentes en el presupuesto de gastos, el cual es definido en el artículo 5 numeral 2 del Decreto 372 de 2010 mediante el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L. como:

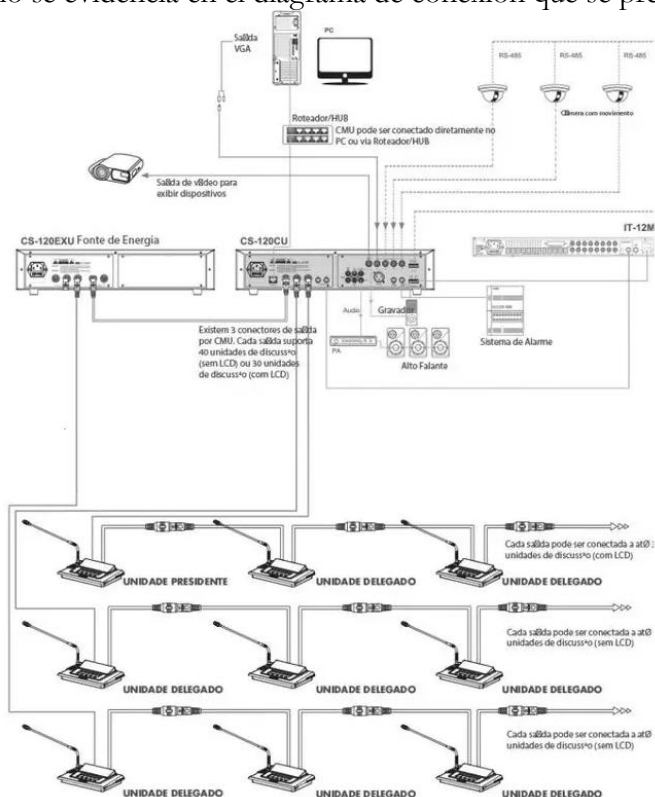
“son los compromisos que se pretenden realizar en la respectiva vigencia fiscal para atender las inversiones que se deriven de las competencias que se le asignen a la localidad y los gastos generales inherentes al funcionamiento de la misma siempre y cuando no financien gastos de personal (Artículo 93 Decreto 1421/93). a). Gastos de funcionamiento: son las apropiaciones para atender los gastos generales inherentes al funcionamiento de los F.D.L. sin incluir gastos de personal.”

De conformidad con las funciones y cometidos que le asisten al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, resulta necesario disponer de infraestructura tecnológica y audiovisual en condiciones adecuadas de funcionamiento que permita apoyar el desarrollo de las actividades administrativas e institucionales a cargo de la Administración Local, así como garantizar las condiciones técnicas requeridas para el desarrollo de las sesiones de la Junta Administradora Local. La infraestructura

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

audiovisual constituye una herramienta necesaria para la captura, procesamiento, reproducción, grabación y transmisión de las sesiones, facilitando el acceso a la información y la participación de la ciudadanía en los asuntos que son objeto de conocimiento y debate por parte de la Corporación.

Actualmente, la Alcaldía Local de Chapinero cuenta con un sistema de audioconferencia destinado al desarrollo de las sesiones de la Junta Administradora Local (JAL), adquirido mediante el Contrato de Compraventa No. FDLCH-CPS-111-2017. Este sistema está compuesto por una unidad central digital, unidades de conferencia portátiles, micrófonos flexibles con bases de emisión y gestión de audio, micrófono inalámbrico de mano con receptor de chasis metálico diversificado, amplificador multicanal, altoparlantes para instalación en pared, interfaz de audio, software especializado y el correspondiente sistema de cableado. La infraestructura opera mediante una conexión cableada que se extiende desde el rack principal de equipos hasta el recinto destinado a las sesiones de la JAL, permitiendo la distribución y gestión de las señales de audio requeridas para el desarrollo de las actividades institucionales, tal como se evidencia en el diagrama de conexión que se presenta a continuación.



Durante las vigencias 2020 y 2021, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, el uso del sistema fue limitado debido a la implementación de esquemas de trabajo remoto autorizados mediante la Circular 018 de 2020. Posteriormente, durante la vigencia 2023, mediante el Contrato No. FDLCH-CPS-279-2023, se efectuaron actualizaciones tecnológicas orientadas al fortalecimiento de la infraestructura audiovisual, incorporando mejoras en los sistemas de video y audio. Sin embargo, para la vigencia 2026, de acuerdo con la revisión y diagnóstico efectuado

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

por el área de tecnología, se evidenció el desgaste natural de varios componentes derivado de su uso continuo, especialmente en los micrófonos y periféricos asociados, así como la presencia de fallas recurrentes de conectividad y desempeño que afectan la estabilidad y calidad de la operación del sistema. Este diagnóstico técnico permitió identificar los elementos que requieren reemplazo y establecer las cantidades necesarias para atender las condiciones actuales de funcionamiento de la infraestructura.

En consecuencia, para la vigencia 2026 se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento, mejoramiento y renovación, incluyendo el suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y capacitación, del sistema de grabación, audio y vídeo de la junta administradora local, de propiedad del fondo de desarrollo local de chapinero, en atención al desgaste que dichos equipos han sufrido por su uso constante en el desarrollo de los debates de control político propios de la Corporación. El mantenimiento preventivo permitirá anticipar y mitigar fallas derivadas del uso continuo del sistema, mientras que el componente correctivo garantizará la atención oportuna de los daños y deficiencias ya identificadas en el diagnóstico técnico, asegurando la continuidad y calidad de las sesiones de la JAL.

De acuerdo con lo anterior, y considerando que los equipos actualmente instalados no cuentan con soporte técnico ni cobertura contractual vigente, se identifica la necesidad de modernizar y fortalecer la infraestructura audiovisual existente mediante el reemplazo y actualización de los elementos identificados en el diagnóstico técnico, contemplando el suministro e instalación de diez (10) micrófonos, cuatro (4) altoparlantes, una (1) cámara fija de mayor resolución y dos (2) unidades adicionales de consola de conferencia (unidad delegado), así como la instalación y configuración de capturadora de audio y vídeo que permita mejorar la calidad y estabilidad de las transmisiones en tiempo real de las sesiones, optimizando la captura, procesamiento y distribución de las señales audiovisuales; adicionalmente, se requiere la puesta en funcionamiento y verificación integral de los componentes intervenidos, junto con la capacitación al personal asistencial encargado de apoyar las sesiones de la Junta Administradora Local, con el fin de fortalecer sus capacidades para la adecuada operación y utilización del sistema de grabación, audio y vídeo.

La contratación resulta conveniente desde el punto de vista social, toda vez que la infraestructura audiovisual permite que las sesiones de la Junta Administradora Local sean transmitidas en tiempo real, facilitando el acceso de la ciudadanía a los debates y actuaciones desarrolladas por la Corporación. De igual manera, las herramientas de transmisión y participación virtual permiten a los ciudadanos intervenir mediante chat u otros mecanismos de participación, así como posibilitan la participación de los ediles de manera virtual cuando, por situaciones de calamidad u otras circunstancias debidamente justificadas, no puedan asistir presencialmente a las sesiones. Estas condiciones contribuyen a fortalecer la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública, y favorecen el ejercicio de un control político más cercano, oportuno y articulado con las necesidades de las comunidades de la localidad.

Desde el punto de vista económico, la modernización de los elementos identificados permite optimizar los recursos públicos destinados al funcionamiento de la infraestructura audiovisual, reducir el riesgo

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

de interrupciones durante las sesiones y disminuir la necesidad de efectuar mantenimientos correctivos recurrentes sobre componentes que presentan desgaste y limitaciones de funcionamiento. En este sentido, la actualización de la infraestructura contribuye a garantizar la continuidad de las sesiones y el adecuado desarrollo de las actividades de la Junta Administradora Local, haciendo un uso eficiente de los recursos públicos destinados para tal fin.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Sector Gobierno ha definido los Criterios de elegibilidad, viabilidad y de enfoque de políticas públicas para el concepto de Fortalecimiento Institucional, dentro de la componente de capacidad instruccional local, define la línea de inversión Adquisición y modernización de infraestructura tecnológica, estableciendo como criterio de elegibilidad proyectos que involucren actividades propias de la renovación, modernización y actualización de la infraestructura física y tecnológica de la entidad (Contempla actividades relacionadas con reparaciones locativas adecuaciones, dotaciones, redes, servidores...), así mismo dentro de los criterios de viabilidad realiza la siguiente recomendación a los fondos de desarrollo local.

- En la adquisición de bienes tecnológicos, es recomendable tener en cuenta para el posterior servicio

Teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local debe dar cobertura efectiva en materia de gestión administrativa dentro de la localidad, se hace necesario contar con herramientas tecnológicas ágiles y efectivas que incrementen los niveles de competencia, productividad y faciliten la optimización del desarrollo de las actividades de las diferentes áreas y grupos misionales, de apoyo y de gestión que se encuentran en las sedes de la Alcaldía, para el desarrollo de las labores propias de la Administración. En este sentido la Junta administradora local hace uso de recursos de la Alcaldía Local para adelantar las actividades de seguimiento y control y por lo mismo, es necesario contar con el funcionamiento completo y óptimo del sistema de audioconferencia que utiliza la Junta Administradora Local – JAL, por lo cual, se requiere de contratar el servicio de mantenimiento, mejoramiento y renovación, incluyendo el suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y capacitación, del sistema de grabación, audio y vídeo de la junta administradora local, de propiedad del fondo de desarrollo local de chapinero.

Desde la Oficina de Tecnología de la Alcaldía Local se realizó la identificación y análisis de las necesidades actuales del sistema audiovisual y de audioconferencia dispuesto en el recinto de la Junta Administradora Local – JAL de Chapinero, evidenciándose la necesidad de modernizar y fortalecer sus componentes tecnológicos para garantizar condiciones adecuadas de operación, calidad y confiabilidad. Como resultado de esta evaluación, se determinó la necesidad de realizar el reemplazo de diez (10) micrófonos de cuello, la actualización del sistema de altoparlantes y la incorporación de dos (2) unidades adicionales de consola de conferencia (unidad delegado). Asimismo, se identificó la necesidad de incorporar soluciones tecnológicas para la captura, procesamiento y distribución digital de señales de audio y video, que permitan optimizar la calidad de las señales, mejorar la estabilidad y confiabilidad del sistema y fortalecer las capacidades de transmisión, grabación y registro de las sesiones

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

desarrolladas por la Junta Administradora Local. Estos elementos permitirán complementar y modernizar la infraestructura existente, garantizando su adecuada integración y funcionamiento para el desarrollo de las actividades institucionales y sesiones de la JAL.

La Alcaldía Local de Chapinero en cumplimiento de la normatividad debe atender las necesidades y problemáticas de la comunidad, desde los diferentes ejes que la conforman, para lo cual se debe apoyar en herramientas de tecnologías de la información y las comunicaciones propias y específicas de las funciones de los servidores públicos que laboran en las diferentes oficinas de las sedes de la Administración Local.

De conformidad con las especificaciones técnicas descritas de las herramientas tecnológicas que hacen parte integral del presente estudio previo, es necesario adelantar un proceso de contratación con el propósito de realizar el mantenimiento de los equipos tecnológicos y así garantizar el óptimo funcionamiento del sistema. Por lo anterior, para el Fondo de Desarrollo Local, es necesario iniciar con los trámites tendientes a una contratación para incorporar los elementos solicitados al sistema de audioconferencia de la Junta Administradora Local – JAL.

Conveniencia administrativa. La contratación resulta conveniente desde el punto de vista administrativo, en la medida en que garantiza a la Junta Administradora Local Chapinero contar con un sistema de grabación, audio y vídeo en condiciones óptimas de funcionamiento para el desarrollo de las sesiones, permitiendo a la Administración Local cumplir de manera eficiente y oportuna con sus funciones de apoyo logístico y técnico a la Corporación, sin que se generen interrupciones o retrasos en el ejercicio del control político por causas atribuibles al mal funcionamiento de los equipos.

Conveniencia económica. Desde el punto de vista económico, la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo permite optimizar los recursos públicos asignados a la infraestructura audiovisual, evitando que el deterioro progresivo de los equipos derive en daños mayores cuya reparación o reposición resultaría considerablemente más onerosa para el Fondo. El mantenimiento oportuno prolonga la vida útil de los equipos y reduce el riesgo de contrataciones adicionales de carácter urgente o correctivo no presupuestadas.

Conveniencia ambiental. La contratación resulta conveniente desde la perspectiva ambiental, toda vez que el mantenimiento adecuado de los equipos existentes privilegia su reparación y aprovechamiento frente a su reemplazo total, reduciendo la generación de residuos electrónicos (RAEE) y disminuyendo el impacto ambiental asociado a la fabricación y disposición final de nuevos equipos, en concordancia con los lineamientos de buenas prácticas ambientales y de compras públicas sostenibles aplicables a la Entidad.

Conveniencia jurídica. Jurídicamente, la contratación se encuentra soportada en las competencias asignadas al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la ejecución de su presupuesto de inversión, en armonía con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que facultan a la Entidad para adelantar los procesos de selección necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales, entre ellas el apoyo técnico y logístico a la Junta

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Administradora Local, sin que exista impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero cuenta con el rubro O21202020080787130 “Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico”, de la vigencia fiscal 2026, con el cual se atenderá la necesidad identificada para el fortalecimiento y modernización del sistema de grabación, audio y vídeo de la Junta Administradora Local – JAL, mediante la incorporación de los elementos tecnológicos requeridos para garantizar su adecuado funcionamiento y mejorar las condiciones de registro, transmisión y desarrollo de las sesiones.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**2.1 OBJETO.**

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y RENOVACIÓN, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN, DEL SISTEMA DE GRABACIÓN, AUDIO Y VÍDEO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO”**

2.2 Código de Clasificación de Bienes y Servicios

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se debe señalar la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado, en la medida de lo posible, con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Nombre
81112207	81000000	81110000	81112200	Mantenimiento de software de videoconferencias
72151603	72000000	72150000	72151600	Servicio de instalación de equipos de sonido especializados
45111901	45000000	45110000	45111900	Sistemas de audioconferencias
45111705	45000000	45110000	45111700	Sistemas de comunicación pública

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas para el desarrollo del contrato están determinadas en el anexo técnico documento que hacen parte integral del presente Estudio Previo y que permitirán el fin para cumplir con el objeto del contrato por lo que el contratista deberá ceñirse a lo establecido en el documento. **(VER DOCUMENTO ANEXO TÉCNICO).**

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

SERVICIOS			
Nº	ITEM	CANT	MEDIDA
1	Suministro e instalación de Micrófono cuello de ganso de la consola CS-120DU	10	Unidad
2	Suministro e instalación consola de Micrófono delegado para sistema CS-120DU	2	Unidad
3	Suministro e instalación de Altoparlante 2 vías, 30/15 W Taps	4	Unidad
4	Suministro e instalación de Cámara Fija 1080P HDCVI	1	Unidad
5	Suministro e instalación de Tarjeta SDI para captura con Loop Out Pcie	1	Unidad
6	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de conferencias, incluye reinstalación y reprogramación	1	Global

NOTA 1: Todos los accesorios, conectores, cables, adaptadores, soportes, materiales, insumos y demás elementos necesarios para la instalación, conexión, integración, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes expresamente contratados deberán ser suministrados e instalados por el CONTRATISTA y se entenderán incluidos en el valor ofertado de cada ítem, sin que haya lugar a pagos adicionales. El CONTRATISTA deberá verificar previamente las condiciones técnicas y de compatibilidad del sistema existente y considerar en su oferta todos los elementos necesarios para garantizar su correcta instalación y funcionamiento.

Nota 2: Los gastos directos o indirectos que se generen por la contratación están comprendidos en su oferta ya que el servicio de transporte requerido, manutención de los operarios a su cargo de realizar cargue y descargue de los elementos, disposición final de elementos y adicionales utilizados para el buen desarrollo de este, serán asumidos por cuenta del contratista.

NOTA 3: Los valores unitarios de cada uno de los ítems y el valor total no podrán superar los valores referencia del presente proceso so pena de RECHAZO DE LA OFERTA

COSTOS ASOCIADOS AL PROCESO

Dentro de proceso de contratación se encuentran incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas, contribuciones, así como costos directos e indirectos a que legalmente haya lugar, en la ejecución del contrato.

El FDLCH no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato; por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución previsto.

Los costos en que se incurran, de transporte del personal que se requieren para el cumplimiento del contrato serán asumidos por el contratista.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la mínima cuantía contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato se estima en la suma de **VEINTE MILLONES PESOS MCTE (\$ 20.000.000)**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro O21202020080787130 Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico.

Para determinar el valor estimado del presente proceso de selección, se adelantó un estudio de mercado con empresas del sector que se relacionaran con la comercialización de equipos con las características técnicas requeridas por la entidad, a quienes se les solicitó una cotización de los elementos a adquirir.

- SONORA SPOT
- VANIA SAS
- AUDIOFFICE

Con la información allegada se construyó la respectiva matriz de costos y se procedió al análisis de los valores a través de un promedio estándar con el objetivo de determinar el valor del proceso. Para el cálculo del presupuesto oficial de esta contratación se consideraron las siguientes variables:

Anexo. ESTUDIO DE MERCADO

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el fondo de desarrollo local de chapinero requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios cuyo objeto será **“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y**

RENOVACIÓN, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN, DEL SISTEMA DE GRABACIÓN, AUDIO Y VÍDEO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO”

Por lo que se realizó el respectivo análisis del sector que tiene como finalidad conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Anexo. ESTUDIO DEL SECTOR**5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a VEINTE MILLONES PESOS MCTE (\$ 20.000.000), de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro O21202020080787130 Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico.

6. REQUISITOS HABILITANTES**6.1 REQUISITOS HABILITANTES**

El Decreto 1082 de 2015, establece: 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

De conformidad con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 5°:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

6.2 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

En virtud de lo contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y 1882 de 2018, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Desarrollo Local en los presentes estudios previos, para la evaluación.

Esta verificación no da puntaje, solo habilita para la evaluación.

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
Capacidad Jurídica.	Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se justifican en la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad, por ello siendo la cámara de comercio la encargada de la función pública del registro mercantil es necesario dicho certificado para las personas jurídicas, de igual forma la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, a su vez se requiere que los proponentes, sea persona natural o representante legal de los proponentes plurales o las personas jurídicas, su actividad principal sea relacionada con el objeto del contrato. Por último, se requiere una vigencia de la persona jurídica y el consorcio por el término de ejecución y dos años más, por cuanto la acción contractual caduca en dicho termino y se requiere entonces la existencia de la persona jurídica o proponente plural. De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por EL FONDO para la evaluación. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación. Los documentos que se deben anexar a la propuesta son los que se relacionan a continuación: 1. Carta de presentación de la propuesta, en ella además se debe manifestar el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía vigente del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica, y del proponente plural. 4. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica (cámara de comercio o el que haga sus veces) Fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha límite para presentar propuestas y cuyo objeto social tenga relación con la ejecución del contrato, y cuya vigencia de la sociedad sea como mínimo por el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y dos (2) años más, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. 5. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal. En el documento de constitución de los consorcios y de las uniones temporales deberá indicarse lo siguiente: a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del fondo de desarrollo local. b) Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el plazo de ejecución del contrato, su liquidación. c) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. d) Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del Fondo de Desarrollo Local. Sí en el documento de conformación del consorcio o unión temporal se le imponen limitaciones al representante legal de la misma para formular la propuesta y éste las excede, la propuesta será rechazada. f) NOTA: Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero que no tengan domicilio o sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con máximo dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta. 2. Acreditar que su duración será por lo menos la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación. 3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. 4. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes. Los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta se aceptará documentos en fotocopias simples. NOTA: Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la “abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros”, no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de “apostille”, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento. Apoderado: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de contratación, suscribir los documentos

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento civil y demás normas vigentes. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal. 6. Compromiso de Transparencia 7. Certificación de revisor fiscal o contador, en caso de que el proceso se limite a MiPymes para micro, pequeña o mediana empresa, (Cuando aplique) 8. Certificación de lista restrictiva lavado de activos. 9. Certificados que serán verificados por la entidad: Pese a que los siguientes certificados serán verificados por la Entidad, el proponente deberá aportarlo: a. Certificado de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. b. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. c. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. d. Certificado de Medidas correctivas (Policía Nacional) d. Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá (En caso de que el Representante Legal del proponente, no esté inscrito en la base de datos de la Personería de Bogotá y por tanto no puedan ser consultados sus antecedentes, se requerirá la presentación de dicho documento). e. Consulta de Inhabilidades por delitos sexuales- (FDLCH: NIT. 899.999.061-9)

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	10. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT vigente, proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar el registro individualmente para cada una de las personas consorciadas o uniones temporales. Para el caso en que un consorcio o unión temporal resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección, para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo RUT como consorcio o unión temporal. 11. Fotocopia del Registro de Información Tributaria RIT expedido Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996. 12. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: a). Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina y que se encuentren al día, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. b). Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	NOTA: El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH) dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional, en consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes. Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. 13. Autorización expresa del órgano social competente: (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante. 14. Registro y certificado de entidad sin ánimo de lucro (en caso de ser entidad sin ánimo de lucro) En el caso de ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, el proponente deberá allegar con su propuesta, certificado vigente de inscripción, expedido por la entidad competente que ejerce la inspección, vigilancia y control de dichas entidades. En el caso de las Entidades sin Ánimo de Lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, el anterior requisito deberá llevarse a cabo con fundamento en el Decreto 848 de 2019 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. que señala: “Artículo 31. Instrucciones para las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, respecto al deber de mantener información actualizada y disponible de las ESAL. Las personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación estatal con recursos públicos, conforme con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, deben demostrar su capacidad jurídica, administrativa, operacional y financiera, así

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	como las condiciones de experiencia y organización; en tal sentido, las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control a ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., deberán incorporar, actualizar y mantener disponible en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, la información sobre la situación jurídica, financiera y contable de las organizaciones sin ánimo de lucro, a su cargo. Parágrafo. Todas las entidades y organismos distritales, a través de la dependencia que tenga a cargo los procesos contractuales, deben incorporar la información de los contratos y convenios que hayan celebrado con las personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C. en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital. Los reportes de información incluirán los siguientes datos: entidad contratante, número y fecha del contrato, tipo de contrato, fecha del inicio del contrato, fecha de finalización, valor del contrato, el objeto contractual, plazo de ejecución y observaciones.” 15. Certificación Bancaria 16. Declaración obligaciones alimentarias: De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES. ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el oferente deberá manifestar por escrito y bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades del artículo 6 de la referida ley que le impidan la suscripción del contrato. Para lo anterior deberá diligenciar y anexar con su oferta declaración bajo la gravedad de juramento de no ser moroso en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, así mismo, deberá aportar el certificado REDAM, el cual puede ser descargado en el siguiente enlace: https://www.redam.gov.co/. Nota: Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus miembros deberá realizar la respectiva declaración y aportar el certificado
Capacidad Financiera	La Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
Condiciones de Experiencia.	Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados (según corresponda) al cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionados con Mantenimiento de software de videoconferencias y/o Servicio de instalación de equipos de sonido especializados, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado equivalente a 11,42 en SMMLV. La sumatoria de las certificaciones aportadas deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial equivalente a 11,42 SMMLV. En todo caso, dentro de la experiencia acreditada. Para el caso de oferentes plurales, cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la experiencia requerida. En caso de que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en la estructura plural; de lo contrario, la experiencia no será tenida en cuenta. El proponente deberá diligenciar el FORMATO DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, en el que identifique la información más relevante de los contratos aportados. Cada certificación y/o acta de liquidación deberá contener la siguiente información: • Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono. • Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación • Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar. • Valor total del contrato. • Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación. • Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato. • Plazo de ejecución y/o fecha de terminación • Firma de la persona que expide la certificación. • Actividades desarrolladas Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada. El Fondo Desarrollo Local de Chapinero podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes. En el evento en que se presente un número superior de certificaciones de contratos exigidas, la entidad tendrá en cuenta las certificaciones de mayor valor.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	Cuando el proponente allegue certificaciones del contrato en los que conste que participo como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de sus participaciones, o de acuerdo de los miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso. Para el caso de las experiencias adquiridas con la figura de consorcio o uniones temporales, el proponente debe anexar el documento de conformación, para efectos de confirmar su porcentaje de participación. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente copia de la factura de venta del contrato mencionado en la certificación. La entidad se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: • Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. • Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior. Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en el presente numeral, en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la exigencia mínima será declarado No Habilitada. NOTA: Para efectos de la acreditación de la EXPERIENCIA del proponente, no se aceptarán, auto certificaciones, cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del consorcio o unión temporal (cuando aplique).

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contratos, la Entidad tendrá en cuenta el orden de presentación según el FORMATO DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, se establece el criterio diferencial acreditación de experiencia en un número <u>de mínimo uno (1) y hasta tres (3) contratos terminados y ejecutados</u> contratos; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015. Nota: El presente Incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación del criterio diferencial para MiPymes. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES En el evento en que la propuesta sea presentada por Mipyme, se establece el criterio diferencial acreditación de experiencia en un número <u>de mínimo uno (1) y hasta tres (3) contratos terminados y ejecutados</u>; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. Para la acreditación de Mipyme, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. Nota: El presente incentivo contractual para MiPymes. no excluye la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS De acuerdo con artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026 se establecen como requisitos habilitantes diferenciales para el presente proceso los siguientes: Para las empresas que hayan acreditado su condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia NOTA 1: Se entenderá por Emprendimientos y empresas de personas con Discapacidad lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026. En caso de acreditación como Proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá cumplir con los criterios previstos en el citado artículo y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026. NOTA 2: Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.
Factor Especificaciones Técnicas	El proponente deberá DILIGENCIAR Y PRESENTAR el formato de especificaciones técnicas dispuesto por la Entidad, mediante el cual manifieste que conoce, entiende y acepta dar estricto cumplimiento a las condiciones, cantidades, características y demás requisitos establecidos en el presente Anexo Técnico. Así mismo, deberá adjuntar a su oferta las fichas técnicas, catálogos, manuales del fabricante o documentos técnicos equivalentes de los bienes ofertados, que permitan verificar objetivamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas para cada ítem. El proponente deberá anexar a su oferta las fichas o documentos técnicos de los elementos a suministrar, correspondientes a cada uno de los bienes ofertados, de manera que permitan verificar de forma clara y objetiva el cumplimiento de las características, especificaciones y condiciones técnicas mínimas establecidas en el numeral 2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente, estudio previo, cabe aclarar que estos elementos deben cumplir las especificaciones descritas en el Anexo Técnico. Las fichas técnicas y demás documentos aportados deberán corresponder a los bienes efectivamente ofertados y contener información suficiente para identificar sus características, capacidades, compatibilidad, interfaces, referencias, modelos y demás parámetros técnicos exigidos. La Entidad realizará la verificación de las especificaciones técnicas con base en la información contenida en el formato de especificaciones técnicas presentado por el proponente, así como en las fichas o documentos técnicos aportados con la oferta, confrontándola con los requisitos establecidos en el presente Anexo Técnico. Para cada requisito se determinará objetivamente si

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	CUMPLE o NO CUMPLE, de acuerdo con la evidencia documental aportada. La verificación comprenderá las cantidades, características, capacidades, compatibilidad, interfaces, referencias, modelos y demás parámetros técnicos expresamente establecidos. El cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas mínimas será requisito para la habilitación de la oferta en el componente técnico, de conformidad con las reglas establecidas en la Invitación Pública y demás documentos que integran el proceso de contratación.
Certificado de Personal Técnico Autorizado de la Marca JTS	El proponente deberá anexar con su oferta una certificación expedida por el fabricante de la marca JTS o por su representante autorizado en Colombia, mediante la cual se acredite que el personal técnico que será dispuesto para la ejecución del contrato se encuentra autorizado, certificado o reconocido para realizar actividades relacionadas con los equipos de dicha marca. La certificación deberá identificar al personal técnico y permitir establecer su relación con las actividades objeto del contrato, particularmente aquellas asociadas con mantenimiento, configuración, integración, soporte técnico, instalación y puesta en funcionamiento de los componentes JTS que hacen parte del sistema existente. La exigencia se establece teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la intervención, mantenimiento, mejoramiento, renovación e integración de elementos nuevos con el sistema de grabación, audio y vídeo actualmente instalado, dentro del cual existen componentes de la marca JTS. En consecuencia, las actividades de diagnóstico, intervención, configuración, parametrización, conexión, integración y pruebas de funcionamiento de dichos componentes requieren conocimientos específicos sobre su arquitectura, características técnicas, interfaces y condiciones de operación, con el propósito de garantizar la compatibilidad entre los elementos existentes y los nuevos, preservar la funcionalidad del sistema y reducir riesgos asociados a configuraciones inadecuadas, pérdida de señal o fallas durante la puesta en funcionamiento. La certificación exigida constituye un medio objetivo para acreditar dicho conocimiento específico, sin perjuicio de la experiencia general y formación técnica que pueda acreditar el personal. La entidad verificará que la certificación aportada haya sido expedida por el fabricante JTS o por un representante autorizado en Colombia, que identifique al personal técnico propuesto y que su alcance sea compatible con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual. En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito podrá ser acreditado por uno (1) de sus integrantes, siempre que dicho integrante demuestre la totalidad de la exigencia y garantice la disponibilidad del personal certificado, autorizado o reconocido durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de este requisito será objeto de verificación como requisito habilitante de carácter técnico y, en caso de no aportarse la documentación exigida o

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS		
	de que esta no permita acreditar objetivamente las condiciones requeridas, la propuesta será considerada NO HABILITADA en este aspecto.		
Buenas prácticas ambientales	Con el fin de formar y mantener el conocimiento y la convicción suficientes sobre la necesidad de proteger el ambiente y de manejar bien los recursos naturales, el contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Guía de Contratación Sostenible (Código GCO-GCI-IN001), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno, el Anexo Ficha Verde de Contratación No. 7 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y Sistema de alimentación ininterrumpida -UPS y Ficha No. 26 “Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria”, a la Política Ambiental y a la reducción de la contaminación, en especial, a darle un manejo adecuado a los residuos que se generen en el desarrollo de las actividades propias del contrato y, presentar al FDLCH, soportes de esta gestión. Estableciendo como obligaciones del contratista los siguientes numerales:		
	Nº	Especificaciones técnicas	Medios de verificación
	1	Los elementos de limpieza empleados para el mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos deberán ser ambientalmente amigables, demostrando estas características con las fichas de cada producto.	Ficha técnica de los productos de limpieza empleados en la prestación del servicio.
	2	El contratista deberá realizar la gestión adecuada de los residuos que genere durante la ejecución del contrato, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad ambiental vigente. Cuando corresponda, los residuos deberán ser entregados a gestores autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final.	Copia de los certificados o documentos que acrediten el transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos generados, según corresponda.
	3	El contratista deberá evitar el suministro y utilización de elementos plásticos de un solo uso prohibidos o restringidos por la normatividad vigente, en particular aquellos señalados en el Decreto 317 de 2021, el Acuerdo 808 de 2021 y la Ley 2232 de 2022, cuando resulten aplicables a las actividades contractuales.	Declaración del contratista, registros fotográficos y/o demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS		
	4	El contratista deberá atender las inspecciones ambientales que sean realizadas por la Alcaldía Local de Chapinero o la Secretaría Distrital de Gobierno durante la ejecución contractual, permitiendo el acceso a las áreas donde se desarrollen las actividades, las entrevistas al personal y la revisión de los soportes relacionados con la gestión ambiental.	Actas de visita, registros fotográficos, listas de verificación y demás documentos derivados de las inspecciones realizadas. De igual manera, deberá anexar en la propuesta, la Carta de Compromiso de Buenas Prácticas Ambientales

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**7.1 MENOR PRECIO**

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso que este no cumpliera con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

LA VERIFICACIÓN SE REALIZARÁ SOBRE EL PRECIO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA INCLUIDO IVA Y EL PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO APLICADO POR EL OFERENTE SELECCIONADO, SE APLICARÁ A TODOS LOS ÍTEMS DE LA OFERTA ECONÓMICA DE IGUAL MANERA. Por lo anterior no se realizará verificación de descuentos para cada uno de los ítems de la oferta. De encontrarse porcentajes de descuento diferentes dentro de la oferta económica, esta será RECHAZADA.

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo de **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA** dispuesto directamente en la plataforma del SECOP II y de la misma forma **deberán diligenciar y suscribir en FORMATO PDF y en formato Excel, debidamente firmada por el Representante Legal del oferente indicando su nombre y número de identificación.**

El proponente debe considerar para determinar los valores unitarios, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación. Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

El comité evaluador verificará los siguientes aspectos en el **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA**

- El **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA** se debe diligenciar en su totalidad y no debe ser objeto de ninguna modificación por el proponente. En caso de que el proponente no diligencie y/o modifique alguna casilla del formato, o que alguno de los precios unitarios supere el valor techo del estudio, la propuesta será rechazada.
- El valor total ofertado en el **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA** debe presentarse en pesos colombianos, y deberá contemplar los impuestos correspondientes al servicio requerido.
- Los valores ofertados con el IVA incluido deben estar redondeados, sin decimales
- Para efectos de evaluación se procederá a verificar que el número, la descripción, la cantidad y la unidad de cada ítem propuesto, corresponda a la establecida en el **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA**.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

- Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos, indirectos e impuestos que genere la ejecución del contrato, cubriendo todas las obligaciones y posibilidades de riesgos que emanen del mismo y demás inherentes a la ejecución del contrato; por ningún motivo se consideraran costos adicionales.

NOTA 1: El FDLCH se reserva la posibilidad de verificar los precios unitarios presentados en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA dentro del proceso en la Plataforma SECOP II, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación cuando de conformidad con la información a su alcance estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, para lo cual requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado, so pena de rechazo de la propuesta. Analizadas las explicaciones, el comité Evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

El comité Evaluador respectivo revisará del FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA los valores unitarios que cumplan las condiciones del proceso y de los precios techo del estudio de mercado.

CONTENIDO PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente debe presentar una propuesta económica detallada de la inversión que sea coherente con el contenido, de conformidad con el formato propuesto por el Fondo de Desarrollo Local, que contemple el Talento Humano, los Recursos Físicos, Logísticos, Técnicos, administrativos, Operativos y aquellos que considere necesarios; deben especificarse valores unitarios, cantidades y totales en cada uno de los conceptos y rubros, si los proponentes no diligencian este formato Excel SE RECHAZARA LA PROPUESTA.

En la propuesta se debe presentar y estimar el valor total de la propuesta incluyendo los impuestos aplicables a la misma de conformidad con la naturaleza de la contratación y el régimen tributario. En la propuesta se debe discriminar el valor por concepto de IVA, si a ello hubiere lugar y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. En caso de no indicarse dichos valores, estos se entenderán incluidos en el precio de cada ítem.

7.2 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Si el FDLCH identifica, durante la evaluación de las ofertas, que el menor precio ofertado podría resultar artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y aporte los soportes que considere pertinentes. La Entidad analizará las explicaciones y los documentos aportados, junto con la información disponible del proceso, con el fin de determinar si el precio ofertado permite garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas. Con fundamento en dicho análisis, el comité asesor de contratación y evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión que corresponda, de manera motivada.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

En caso de que, como resultado de la evaluación, se determine que el precio ofertado no resulta viable para garantizar la adecuada ejecución del contrato y, por tanto, no sea procedente adjudicar al proponente que presentó el menor valor, el FDLCH podrá, de manera motivada, continuar con la evaluación de la siguiente oferta que cumpla con los requisitos habilitantes y las condiciones exigidas en el proceso, o adoptar la decisión de declarar desierto el proceso cuando se configure alguna de las causales aplicables. En ningún caso la sola circunstancia de presentar el menor precio será considerada, por sí misma, como fundamento suficiente para rechazar la oferta.

De las actuaciones adelantadas para la verificación del precio, de las explicaciones y soportes presentados por el proponente, del análisis efectuado por la Entidad y de la decisión adoptada, se dejará la correspondiente constancia documental dentro del proceso de selección, garantizando que la determinación se encuentre debidamente sustentada y sea adoptada con observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad.

7.3 EMPATE DE PROPUESTAS

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17)- Factores de desempate y acreditación, Decreto por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, en cuanto al Sistema de Compras Públicas.

7.4. CONDICIONES DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES

En aplicación a la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 el cual la regula en concordancia con el análisis del sector, la entidad determina incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con los

a) **Número de contratos para la acreditación de la experiencia.** Si el proponente ostenta la condición de Mipyme podrá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de máximo tres (3) contratos cuyo objeto contractual incluya calibración de equipos, para lo anterior el proponente debe anexar las certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, que se identifiquen con el objeto y actividades señalado anteriormente, y cuya sumatoria sea igual o superior del presupuesto del proceso, contemplado en SMLMV.

Nota: Esta certificación adicional debe cumplir con las demás características descritas en este numeral.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a MiPyme, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”

“Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPyme o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”.

Conforme a lo dispuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a MiPyme colombianas por lo cual el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero convoca a las MiPyme nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Anexo “MATRIZ DE RIESGOS”

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El contratista deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT 899.9999.061 -9 y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capítulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

- 1. Cumplimiento:** de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Este amparo deberá constituirse por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES MÁS, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Decreto 1082 de 2015. Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso, y las demás situaciones imputables al contratista.

2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Deberá constituirse por un valor equivalente AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, CON UNA DURACIÓN IGUAL A LA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DOCE (12) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.
3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** La cual deberá constituirse por el cinco por CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO, VIGENTE POR EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS CONTADOS A PARTIR DE EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El plazo del contrato es de Dos (2) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

10.2 VALOR

El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta económica presentada por el proponente seleccionado, sin que en ningún caso pueda superar el presupuesto oficial establecido para el proceso,

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, rubro presupuestal O21202020080787130 – “Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico”.

10.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero pagará el valor del contrato que se derive del presente proceso en pagos parciales hasta completar el 80 por ciento (80%) del valor del contrato de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas en el periodo, previa programación en el PAC, acompañada de:

Pagos parciales hasta el 80% y un pago contra liquidación de 20%

1. Informe de actividades (si aplica) o informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica).
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique) o documento equivalente
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Presentar los certificados de ambientales correspondientes al manejo___(de acuerdo a la ficha piga)

10.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Chapinero a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa.
13. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
14. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
15. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
16. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la Guía Verde de Contratación de la

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

entidad y las fichas ambientales del Manual de Compras Públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista que resulte seleccionado como resultado del presente proceso, se obliga al cumplimiento y realización de las siguientes actividades específicas:

1. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones y la propuesta.
2. Entregar los bienes al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la respectiva revisión y verificación por parte de la Administración, por el supervisor o el profesional de apoyo a la supervisión.
3. Realizar la instalación de los equipos nuevos de acuerdo con lo estipulado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, incluyendo el montaje, conexión, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos y componentes suministrados, cuando aplique.
4. Cumplir con la entrega de las garantías de los bienes y componentes suministrados, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, de conformidad con las condiciones y términos establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la propuesta y demás documentos del proceso.
5. Hacer prueba de funcionamiento de los bienes incorporados a la infraestructura tecnológica como sistema de audio que tiene la entidad que se entreguen durante la ejecución del contrato, verificando su correcta operación y compatibilidad con la infraestructura existente.
6. Realizar una transferencia de conocimiento sobre el manejo y operación de los equipos de audio a las personas designadas por el Alcalde Local de Chapinero y/o el supervisor, cuando sea necesario de acuerdo con los equipos y componentes suministrados, dejando constancia de la actividad realizada.
7. Cambiar el bien que no cumpla con las condiciones requeridas de acuerdo con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
8. Emplear en la ejecución del contrato el personal idóneo y suficiente y presentar los soportes requeridos en el tiempo indicado en los pliegos de condiciones.
9. El contratista se obliga a entregar los bienes objeto de la adquisición en el lugar destinado para ello, debidamente instalados y en condiciones de funcionamiento.
10. Entregar los documentos de soporte, fichas técnicas, manuales de operación y demás documentación técnica correspondiente a los equipos adquiridos, preferiblemente en español o, cuando no se encuentre disponible, en el idioma suministrado por el fabricante.
11. Informar sobre cualquier situación que se detecte en el área donde se van a instalar los equipos, que pueda tener incidencia directa o indirecta en la operación normal, o que afecte técnica, sanitaria o ambientalmente las instalaciones.
12. Entregar a su personal los elementos de protección personal requeridos para controlar los riesgos generados en el desarrollo de la actividad. Estos elementos deberán cumplir con las especificaciones técnicas de calidad del producto, y cuando así se requiera, con las debidas certificaciones de cumplimiento de normas o estándares de calidad. (Si aplica).

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

13. El contratista deberá garantizar que en caso de presentarse emergencias con la solución de audio ofertada estas serán atendidas en un plazo no superior a ocho (8) horas cuando dicha emergencia sea dentro de Bogotá.
14. Asumir los costos de reparación o reemplazo de los componentes, en caso de que una reparación o intervención realizada dentro de una instalación de la Entidad, ocasione un daño mayor en los sistemas eléctricos, electrónicos o mecánicos, por efectos de desmonte, armado, instalación, puesta en funcionamiento o porque se emplee el componente inadecuado.
15. El Contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la protección y seguridad del personal a su cargo; deberá además instalar los elementos de señalización y demarcación conforme a los parámetros y estándares vigentes que permitan identificar las zonas donde se adelantan los trabajos.
16. El contratista debe tener en cuenta los lineamientos generales para la incorporación de criterios ambientales en la contratación con la Alcaldía Local de Chapinero, contemplados en la “ficha sostenible de contratación” y en específico a la ficha 7 “Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y sistema de alimentación ininterrumpida --UPS--” con el fin de disminuir los impactos ambientales generados en la adquisición de bienes y servicios institucionales, así mismo atender las inspecciones Ambientales realizadas por el Fondo y/o la SDG permitiendo visitas a las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográficos, de acuerdo a lo descrito en el numeral Buenas prácticas ambientales de los criterios de selección.
17. El proveedor del servicio se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos que genere. Como constancia de esto se entregará copias de los certificados de transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los mismos. (Los gestores deberán contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental competente).
18. En cumplimiento del Decreto 317 de 2021, el Acuerdo 808 de 2021 por las cuales prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones y la Ley 2232 “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones” no se deberá suministrar: Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías; Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías; Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura; Soportes plásticos para las bombas de inflar; Banderines o separadores plásticos; Cualquier otro elemento plástico considerado como de un solo uso.

10.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar donde se ejecutarán las actividades del contrato será en Bogotá DC.

10.8 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como apoyo a la supervisión.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto / alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

10.9 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

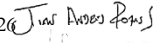
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

10.10 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

ANEXO 01-ANEXO TÉCNICO
ANEXO 02-ESTUDIO DE MERCADO
ANEXO 03-ANÁLISIS DEL SECTOR
ANEXO 04-MATRIZ RIESGOS



CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Elaboró componente Técnico: JUAN ANDRÉS ROJAS SERRANO - Contratista- Sistemas FDLCH CPS 020-2026 
Revisó componente Técnico: HOSMAN H. ARIAS GUTIERREZ – Contratista Planeación -CPS-018-2026 
Elaboró componente Jurídico: ANGELA MARIA TIERRADENTRO DIAZ – Contratista Contratación FDLCH CPS-027-2026 
Revisó componente Jurídico: LILIANA ANGELICA RAMÍREZ – Contratista Contratación FDLCH CPS-002-2026 
Revisó componente Técnico y Financiero: CARLOS ANDRÉS VACA GÓMEZ – Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026 